

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 4.504/2023

Con fecha 2 de octubre de 2023, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 12.639, del tenor literal siguiente:

DECRETO

"El Decreto número 9704/2011, de veinte de septiembre, creó el órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas. La regulación contenida en el mismo fue modificada por Decreto 1236/2015, de veintiuno de octubre y, posteriormente, por Decreto 5512/19, de veintisiete de junio, para la inclusión de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo dentro de este órgano.

Posteriormente, el Gobierno Andaluz aprobó el Decreto 156/2021, de cuatro de mayo, por el que se regulan las entidades locales autónomas de Andalucía (BOJA del día siete del mismo mes), donde las define como aquellas entidades locales existentes en Andalucía creadas para el Gobierno y Administración de sus propios intereses diferenciados de los generales del municipio del que forman parte, que gozan de personalidad jurídica, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013 y ostentan potestades y prerrogativas, así como la titularidad de competencias propias y las que puedan serle transferidas o atribuidas por delegación por el municipio. Tienen a su vez capacidad jurídica para la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración y para la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, así como para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar sus bienes, celebrar contratos y establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Estas características, ahora más acentuadas que en la regulación anterior, las hacen muy distintas de las barriadas periurbanas, careciendo de sentido su inclusión en un órgano de coordinación común cuando su régimen jurídico y su propia naturaleza, funciones y competencias, son tan diferentes. Procede por ello dar una nueva regulación a este órgano de coordinación.

Así, en virtud de lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y cuatro y siguientes del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento, atendiendo a los criterios expuestos, así como al informe emitido por el Subdirector General de Alcaldía-Presidencia, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés:

(CSV: e029a13764db800c2f848ce6a5ed6d54ad66351a), por el presente.

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el régimen jurídico del Órgano Colegiado, denominado Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, que pasa a denominarse Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas.

SEGUNDO. El órgano colegiado de coordinación estará adscrito al Área de Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Córdoba.

TERCERO. Este órgano estará compuesto por:

Presidencia: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de delegación en un Concejales, órgano directivo municipal o persona a quien él designe.

Vocales: Aquellas personas designadas como representantes de la Alcaldía en las barriadas periurbanas de Alcolea, Cerro Muriano, El Higuero, Santa Cruz, Trassierra y Villarrubia.

Asimismo formarán parte como vocales de éste órgano otros posibles representantes de otros núcleos urbanos que pudieran existir en el término municipal de Córdoba.

La Secretaría del órgano la desempeñará un funcionario/a designado por la Alcaldía-Presidencia, que asistirá a las reuniones del órgano colegiado con voz pero sin voto.

CUARTO. Son funciones del órgano colegiado:

-El seguimiento, coordinación y control de las políticas municipales que afecten a cada una de las barriadas integradas en el mismo.

-El asesoramiento a los órganos y entes municipales en cuantas cuestiones le sean solicitadas sobre actuaciones a llevar a cabo en esas barriadas.

-Formular cuantas propuestas consideren oportunas sobre las políticas públicas a desarrollar en su ámbito territorial.

-Aquellas otras que la Alcaldía-Presidencia estime oportuno someterle a consideración o informe.

QUINTO. Los miembros del órgano colegiado que no perciban otras retribuciones del Ayuntamiento tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia efectiva a las sesiones del mismo e indemnización por los gastos de desplazamiento que originen esa asistencia a las reuniones que se celebren, con arreglo a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento de Córdoba.

SEXTO. En lo no expresamente previsto en este Decreto, en cuanto al funcionamiento y régimen jurídico del Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas, será el que corresponda según lo previsto en los artículos doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y siete del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

SÉPTIMO. Queda derogado expresamente el Decreto número 5512/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, de la Alcaldía Presidencia, así como toda aquella resolución anterior referida a la regulación de este órgano no derogada con anterioridad.

OCTAVO. Dar cuenta al Pleno Municipal de la presente resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, dándose traslado de la misma a todos los directamente afectados".

Córdoba, 10 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.